

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA PENAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

Febrero 29 de 2024

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 295 del Código General del Proceso, se notifica la providencia de fecha 26/02/2024 proferido por la señora Magistrada Paula Juliana Herrera Hoyos, mediante el cual se falla en primera instancia la acción de tutela identificada con el radicado No. 17001220400020230028000, promovida por el señor Álvaro Moreno Avellaneda, contra la Fiscalía Seccional de Puerto Boyacá, Boyacá y otras cuyo texto literal es el siguiente

“...**Primero: Declarar** la improcedencia de la acción de tutela, impetrada por el señor Álvaro Moreno Avellaneda en contra de la Fiscalía 002 Seccional de Puerto Boyacá (B). Al asunto fueron vinculados el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (B) y la Aseguradora La Previsora S.A., así como el señor Jhon Sebastián Bernal Alape y los señores José Hernando Quinchanequa y Martha Lucía Jaramillo (padres de la occisa Paola Andrea Quinchanequa), frente a la entrega definitiva de vehículo pretendida por esta vía constitucional, conforme a lo expuesto. **Segundo: Amparar** los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del accionante y demás interesados dentro de la causa conocida con el radicado 155726103198201680799, tramitada por el delito de homicidio culposo, por parte de la Fiscalía 002 Seccional, conforme a lo expuesto en precedencia. **Tercero: Ordenar** a la Fiscalía 002 Seccional de Puerto Boyacá (B) que, en un término máximo de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia tutelar, adopte la decisión o presente la solicitud que corresponda, acorde con el contenido del artículo 175 del CPP, dentro del asunto bajo radicado 155726103198201680799. Conforme a lo argumentado. **Cuarto: Notificar** a los sujetos procesales por el medio más expedito el presente fallo, informándoles que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir de su notificación. **Quinto:** De no ser confutado, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez se conozca de su exclusión, procédase con el archivo definitivo. Notifíquese y Cúmplase.

La presente notificación se fija en la página web de la Rama Judicial, micrositio asignado a esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.

La notificación se surte a los veinte (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


Fernando Santana Calderón
Escribiente Sala Penal